

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Acción Liberadora (AL), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.185.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

**11788** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de abril de 2001, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 2001.*

Advertidos errores en la Resolución de 3 de abril de 2001, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14724, segunda columna, en el apartado 2.3.3, donde dice: «2.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los 9 cupones de la serie premiada, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (3,60 por 100 del total de la emisión); debe decir: «2.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (3,60 por 100 del total de la emisión)».

En la página 14725, primera columna, en el apartado 3.3.2.1, donde dice: «3.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (19,60 por 100 del total de la emisión)»; debe decir: «3.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con el premio especial mencionado anteriormente, (19,60 por 100 del total de la emisión)».

**11789** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de abril de 2001, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en áreas de atención a personas mayores con discapacidad, inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 3 de abril de 2001, del IMSERSO, por la que se convoca concesión de subvenciones sometidas

al Régimen General de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en áreas de atención a mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados durante el año 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el anexo I, apartado c), Programas para inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados (página 14993), apartado cuarto: Integración laboral, en el segundo párrafo, requisitos:

Donde dice: «Reglamento 1262/99», debe decir: «Reglamento (CE) 1784/99».

Donde dice: «21 de junio de 1999», debe decir: «12 de julio de 1999».

Donde dice: «del 26», debe decir: «de 13 de agosto de 1999».

**11790** *ORDEN de 12 de junio de 2001 por la que se rectifica error padecido en la redacción de la Orden de 25 de mayo de 2001 por la que se convoca concurso para la adjudicación de 402 plazas en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza», de la Universidad de Valladolid, para el curso académico 2001/2002.*

Advertido error en la Orden de 25 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) por la que se convoca concurso para la adjudicación de 402 plazas en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza», de la Universidad de Valladolid, para el curso académico 2001/2002, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 20381, en el anexo, base cuarta, letra a), apartado 1, figura como segundo umbral de renta en familias de ocho miembros la cantidad de 4.223.000 pesetas, debiendo figurar 5.223.000 pesetas.

Madrid, 12 de junio de 2001.

APARICIO PÉREZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11791** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se da publicidad a la addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la financiación del plan coordinado de actuación y lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, procede la publicación del addenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Illes Balears para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

### ANEXO

**Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Illes Balears para la financiación del plan coordinado de actuación y lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales**

En Madrid a 11 de mayo de 2001.

REUNIDOS

De una parte la ilustrísima señora doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo por el que se dispone su nom-

bramiento, y con atribuciones que le confiere el artículo 6, en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992.

Y de otra, el honorable señor don Mateo Morro i Marcé, Conseller de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, en virtud de las facultades que resultan de su nombramiento por orden del President de las Illes Balears de 30 de mayo de 2000.

Y en presencia del ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento.

Las partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

#### EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad animal, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> y 148.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución, y que al Estado le corresponde una competencia genérica para dictar normas básicas y de coordinación de la planificación económica en el sector de la ganadería y en materia de sanidad animal, en virtud del artículo 149.1.13.<sup>o</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución.

Segundo.—Que en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2000 se determinan criterios generales para la negociación y suscripción, por parte del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Convenios de Colaboración Específicos con las Comunidades Autónomas y otras medidas, para instrumentar las acciones de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Tercero.—Que el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, regulado por el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, incluye como actuaciones concretas el control de las sustancias empleadas en la alimentación de los animales y el control de los materiales especificados de riesgo.

Cuarto.—Que la garantía de la seguridad alimentaria es un objetivo prioritario de las Administraciones Públicas y requiere el esfuerzo común y coordinado de todos los órganos y organismos competentes, y que la erradicación de la EEB y sus consecuencias en el plano sanitario, económico y social, supone la necesaria implantación inmediata de una serie de medidas, de conformidad con lo establecido por la Unión Europea, y determina unas nuevas condiciones de funcionamiento del sector cárnico y colaterales.

Quinto.—Que a tal fin, con fecha 29 de diciembre de 2000, se ha suscrito el «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de las Illes Balears para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales». El objeto de dicho Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Balear para instrumentar las acciones de control y prevención de dicha enfermedad.

Sexto.—Que en la ejecución del citado Convenio se ha advertido la necesidad de considerar las condiciones específicas que representa la insularidad de la Comunidad Autónoma firmante, lo que ha supuesto que deban acordarse asimismo medidas complementarias necesarias para garantizar el transporte de las canales y subproductos procedentes de animales de más de treinta meses adquiridos por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) para su destrucción en la Península, dada la falta de infraestructura necesaria en el Archipiélago, así como las de intervención de canales de carne por parte de dicho Organismo y su transporte a la Península para congelación y almacenamiento, y las de transporte de los materiales específicos de riesgo para su transformación en la Península.

Séptimo.—Que, analizada la especificidad del sector en la Comunidad Autónoma firmante, se suscribe la presente addenda con sujeción a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto*.—El objeto de la presente addenda es garantizar la destrucción de las canales y subproductos de los animales de treinta meses adquiridos por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en las instalaciones idóneas que se determinen dentro de territorio peninsular; garantizar el transporte a la Península para su congelación y almacenamiento de las canales de vacuno adquiridas por el FEGA en el territorio

del Archipiélago Balear, y, por último, garantizar el transporte a la Península para su posterior tratamiento y eliminación de los materiales especificados de riesgo producidos en el territorio de las Illes Balears.

Segunda. *Actuaciones de las partes*.

A) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete con efecto al momento de la firma del Convenio de 29 de diciembre de 2000 a:

1. Financiar el 80 por 100 del coste de transporte a la península de las canales y subproductos de los animales de más de treinta meses adquiridos por el FEGA para su destrucción.

2. Financiar el 50 por 100 del coste del transporte a la Península de las canales de carne de vacuno adquiridas por el FEGA para su congelación y almacenamiento.

3. Financiar el 80 por 100 del coste del transporte de los materiales especificados de riesgo a la Península para su posterior tratamiento y eliminación hasta una cuantía máxima de 29 millones de pesetas.

Estos gastos serán inicialmente satisfechos por la Consejería y le serán reembolsados previa justificación documental de su importe con cargo a los presupuestos del FEGA.

B) La Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se compromete a:

1. Financiar el 20 por 100 del coste de transporte a la península de las canales y demás subproductos de los animales de más de treinta meses adquiridas por el FEGA para su destrucción con cargo a sus propios presupuestos.

2. Financiar el 50 por 100 del coste del transporte a la península de las canales de carne de vacuno adquiridas por el FEGA para su congelación y almacenamiento.

3. Financiar el 20 por 100 del coste del transporte de los materiales especificados de riesgo a la Península para su posterior tratamiento y eliminación.

Tercera. *Procedimiento*.—La Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma efectuará el pago de la totalidad de las cantidades correspondientes previa la justificación adecuada de los gastos. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a la transferencia de los fondos que le corresponden de acuerdo con la cláusula anterior, previa justificación documental del gasto y del pago por la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Duración*.—La presente addenda surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de agosto de 2001.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman la presente addenda por triplicado ejemplar en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, Elena de Mingo Bolde.—El Conseller de Agricultura y Pesca, Mateo Morro y Marcé.

**11792** *ORDEN de 6 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes.*

La Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, estableció este espacio marítimo protegido en función de la importancia de los caladeros y su expectativa de desarrollo.

El tiempo transcurrido desde la creación de las reservas ha puesto de manifiesto el interés de la zona para la práctica de la pesca marítima de recreo y sus posibilidades de crecimiento en el futuro, lo que aconseja la regulación de esta actividad recreativa en el ámbito de la reserva marina, de modo compatible con la adecuada preservación de los recursos pesqueros, ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En la elaboración de la presente Orden ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía, el sector pesquero afectado, y ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía. Asimismo, se ha cumplido el trámite